

Análisis del contenido:

El inventario ambiental es somero y poco riguroso.

En el capítulo de fauna se citan genéricamente algunas especies características de la región sin determinar la abundancia y distribución real en la zona, las interrelaciones específicas y ni siquiera hace referencia a la fauna acuática.

Dado que el proyecto atraviesa, entre otros cursos de agua, el río Pisuerga, debería haberse realizado un estudio hidrológico en profundidad.

El estudio de impacto no analiza la afección que se produciría como consecuencia de los movimientos de tierras, como tampoco localiza los vertederos y zonas de préstamos.

El estudio no hace referencia a los caminos y vías pecuarias que podrían verse afectadas por el proyecto, cuando en la zona existen siete vías pecuarias calificadas y la opción seleccionada atraviesa la denominada «Colada del camino de Melgar de Fernamental a Padilla de Abajo».

Los capítulos 5 y 6 del estudio, de medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental respectivamente, se limitan a una serie de recomendaciones escuetas y genéricas.

ANEXO IV

Resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental

En el periodo de información pública, la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental presentaron sendos escritos en los que expresan su conformidad e informan favorablemente la opción seleccionada en el estudio, sin que en ninguno haya objeciones de carácter ambiental.

17981 *RESOLUCION de 3 de junio de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación para ofitas denominado «Buenavista», en Matarrepudio, término municipal de Valdeolea (Cantabria).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 3 de junio de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACION PARA OFITAS DENOMINADO «BUENAVISTA», EN MATARREPUDIO, TERMINO MUNICIPAL DE VALDEOLEA (CANTABRIA)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, el 16 de marzo de 1992, don Pedro Jesús Martínez Tris, en representación de «Bidondo, Sociedad Limitada», Empresa promotora de la actuación, remitió a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la memoria-resumen del proyecto de explotación para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de un yacimiento de ofitas mediante perforadora, sin utilización de explosivo. El método de explotación será el de banqueo descendente, con avance de dirección de frente N-S.

El anexo I contiene los datos esenciales de dicho proyecto.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció en fecha 17 de marzo de 1992, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 17 de marzo de 1992, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular

del proyecto, de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos, a considerar en el Estudio de Impacto Ambiental.

La relación de consultados y un resumen significativo de las respuestas se recogen en el anexo II.

Elaborado por el promotor de la actuación el estudio de impacto ambiental, y tras ser completado el mismo a petición de esta Dirección General, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1993, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, periodo en que se interpusieron seis alegaciones. Posteriormente, y con fecha 22 de marzo de 1993, una vez finalizado el periodo de información pública se recibieron en esta Dirección General escritos que son tomados igualmente en consideración.

Un resumen de las alegaciones formuladas, así como de los escritos posteriores al periodo de información pública se recogen en el anexo III.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1982, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental:

Examinada la documentación presentada se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. Protección del sistema hidrogeológico:

La explotación proyectada se sitúa a una distancia aproximada de 115 metros del arroyo Henares, sobre el que mantiene una diferencia de cota de 8 metros.

Es por ello que, aunque la explotación no afecta de forma directa a la capa freática, las aguas de exorrenría acceden por gravedad al citado arroyo (que circula sobre materiales aluviales sobre arcillas impermeables), por lo que se eleva considerablemente el riesgo de contaminación de acuíferos superficiales.

Por otra parte y dado que el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor de la actuación no realiza estudio detallado de las posibles capas freáticas existentes, deberán adoptarse las siguientes medidas protectoras.

a) Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria utilizada serán recogidos por Empresa especializada y enviados a centros de tratamiento autorizados.

b) Los apilamientos de material, ya se trate de escombreras o de pilas para su posterior tratamiento se realizarán sobre superficies planas, previamente drenadas de forma que se eviten los encharcamientos.

c) Todas las aguas de exorrenría, así como las procedentes del drenaje contemplado en el punto anterior se conducirán a dos balsas de decantación comunicadas entre sí por desbordamiento. La profundidad mínima de las balsas, medida desde la superficie de la lámina de agua hasta el sedimento depositado será de 1 metro.

d) Tanto la canalización del agua como los drenajes que sea necesario efectuar deberán realizarse en PVC, fibrocemento o cualquier tipo de material no contaminante, que garantice la estanqueidad de los mismos.

e) Se adoptarán las medidas adecuadas a fin de no afectar por aterramiento o contaminación la toma de agua potable de la localidad de Matarrepudio.

2. Protección de la atmósfera:

A fin de evitar procesos de contaminación, debido al polvo generado por la explotación, sobre las localidades de Matarrepudio, Rebollo y La Haya, situadas aproximadamente a 300, 1.000 y 1.100 metros, respectivamente, de la zona a explotar, se observarán las siguientes medidas protectoras:

a) Las zonas de acumulo de material extraído se ubicarán protegidas de los vientos dominantes. En el caso en que dicha ubicación no fuera viable por posible entorpecimiento de las labores de extracción, de tratamiento o de transporte, las citadas zonas se rodearan de pantallas anti-vientos naturales o artificiales.

b) El transporte en el interior de la explotación se realizará mediante cintas transportadoras.

c) El vertido de materiales tanto sobre la cinta transportadora como a la salida de ésta no podrá, en ningún caso, superar 1 metro de altura.

d) En caso de fenómenos meteorológicos, con vientos superiores a 90 kilómetros/hora, se suspenderá la extracción y transporte de material.

e) Durante los meses de junio a septiembre se procederá al regado periódico de los caminos de acceso a la explotación que no se encuentran asfaltados.

3. Protección contra el ruido:

A fin de evitar la propagación del ruido generado por la extracción, tratamiento y transporte de materiales se adoptarán las siguientes medidas:

a) Se rodeará la explotación de una pantalla vegetal perennifolia, constituida por una doble fila alterna de vegetación arbórea, separando 3 metros los pies de árbol. Entre «pie» y «pie» se plantarán dos ejemplares de especies arbustivas.

b) Se rodeará la planta de tratamiento de una pantalla sónica, o en su defecto se procederá al carenado de la citada planta con un material tal que minimice la dispersión del ruido.

c) Las cintas transportadoras a utilizar, según lo descrito en la condición 2.b) de la presente declaración de Impacto Ambiental recubrirán los puntos de contacto con el material de caucho, goma o elementos tales que reduzcan el ruido generado por golpes y vertidos.

d) Trimestralmente se revisarán por Empresa especializada los sistemas de escape de «dumper», palas, camiones y de toda la maquinaria de explotación dotada de motores de combustión, a fin de que estos se mantengan en óptimas condiciones.

4. Protección de la fauna:

Con el fin de evitar el riesgo de choque y electrocución potencialmente existente sobre la ornitofauna presente en la zona, las torres de conducción eléctrica que se instalen para el abastecimiento de las instalaciones se dotarán de aisladores suspendidos e irán provistos de sistemas de los denominados «salvapájaros» que permitan una clara visión de los cables y del tendido por parte de las aves.

5. Protección del paisaje:

Para evitar los problemas paisajísticos generados por la explotación se adoptarán las siguientes medidas protectoras:

a) La planta de tratamiento, así como todas las construcciones accesorias de la explotación se realizarán o recubrirán de materiales tales que faciliten su integración cromática en el medio.

b) En la realización de las pantallas citadas en la condición 3.a) de la presente Declaración de Impacto Ambiental sólo podrán utilizarse especies arbóreas y arbustivas presentes en la zona o compatible con las formaciones vegetales del entorno.

c) Se elaborará un Proyecto de Restauración y Revegetación de la superficie afectada por la explotación. Dicho proyecto de Restauración y Revegetación, que se orientará principalmente a la integración paisajística, deberá relacionarse mediante un Plan General con el Plan anual de labores.

6. Seguimiento y vigilancia:

La naturaleza de los informes y la periodicidad con que deben ser remitidos a esta Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, será la siguiente:

Antes del comienzo de la explotación:

Informe sobre ubicación y construcción de las balsas de decantación y sistema de drenaje según lo señalado en los apartados 1.c) y 1.d) de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Documentación que asegure el mantenimiento de la maquinaria por Empresa especializada según el apartado 1.a) de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Documento que asegure el mantenimiento de los sistemas de escape de la maquinaria dotada de motor de combustión según la condición 3, apartado b) de la presente Resolución.

Proyecto de restauración y revegetación para el primer año según el apartado 5.c) de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Instalación de pantalla vegetal descrita en el apartado 3.a) de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

La autorización definitiva de la explotación deberá ser notificada a esta Dirección General de Política Ambiental por la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria.

Al año de la autorización definitiva de la explotación:

Proyecto de restauración y revegetación del año siguiente según el apartado 5.c) de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Del examen de la documentación recibida por la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

ANEXO I

Resumen del proyecto de explotación para ofitas denominado «Buenavista» en Matarrepudio, término municipal de Valdeolea (Cantabria)

El proyecto de explotación se localiza en el lugar denominado «Mata o Somata», en la estribación oriental de la elevación «Otero II» del término municipal de Valdeolea (Cantabria).

El acceso al punto de explotación se realiza a través de un camino de concentración parcelaria que finaliza en la carretera nacional N-611 Madrid-Santander.

La propiedad minera cubre una superficie de 10,5 hectáreas aproximadamente, constituidas a partir de parcelas propiedad del Servicio de Montes y otras colindantes adquiridas por la Empresa.

La producción inicial será de 100 toneladas/hora, estimándose un volumen anual entre 150.000 y 175.000 metros cúbicos. La duración de la explotación será de diez años.

El arranque del material, una vez retirada la «montera» se realizará mediante perforadora; sin utilización de explosivos.

Las labores están programadas en dos fases: La primera, de cinco meses de duración, inicia la explotación situando una antepieza de aproximadamente 1.600 metros cuadrados, hasta llegar a una intersección con el acceso a los bancos superiores y siempre corriendo paralelo a las curvas de nivel. En la segunda se pasará a los bancos restantes con una altura máxima de 5 metros, talud para el arranque mecánico de 45° y una plataforma de trabajo de 20 metros. Entre las plazas superior e inferior aprovechando la pendiente del terreno se situará la planta de machaqueo, trituración y selección del material que entrará en funcionamiento durante la segunda fase.

El tratamiento del material no contempla proceso de lavado.

ANEXO II

Consultas sobre el Impacto Ambiental el Proyecto

Consultas realizadas	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria	X
Presidencia del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria	X
Dirección Regional de Medio Ambiente	—
ICONA	X
Departamento de Geografía. Facultad de Filosofía y Letras de Cantabria	—
Facultad de Ciencias. Cátedra de Ecología aplicada a Obas Públicas. Universidad de Cantabria	—
Cátedra de Urbanismo. Universidad de Cantabria	—
Dirección Territorial del MOPT en Cantabria	X
Ayuntamiento de Santander	—
Ayuntamiento de Matarrepudio	—
Ayuntamiento de Rebolledo	—
Ayuntamiento de Comesa	—
Ayuntamiento de La Haya	—
Ayuntamiento de Valdeolea	X
Asociación Ecologista ARCA	—
Asociación para el Estudio del Bosque Autóctono	—
Coordinadora para la Defensa del Litoral y las Tierras de Cantabria	—
Grupo Estudio Defensa de los Ecosistemas Naturales	—
ADENA-Santander	—
Confederación Ecologista de Campoo y Reinoso	—
Federación de Amigos de la Tierra	—
Sociedad Española de Ornitología	X
Coordinadora para la Defensa de las Aves	—
AEDENAT	—

Contenido más significativo de las respuestas recibidas:

Desde el punto de vista ambiental, el contenido de las respuestas recibidas se basa en la necesidad de atenuar las posibles perturbaciones sonoras, evitar procesos de contaminación atmosférica generados por la explotación y elaborar un plan de restauración paisajística que integre cromática y topográficamente la cantera en el entorno.

El ICONA, en su respuesta, señala textualmente que «no cabe formular, independientemente de los resultados del preceptivo Estudio de Impacto Ambiental, ningún comentario al respecto».

La Sociedad Española de Ornitología indica en su respuesta que la explotación proyectada «no afecta de forma especial a ningún Área de importancia internacional para las aves. Por tanto, no parece a priori necesario tomar medidas específicas en este sentido». No obstante, considera imprescindible que «las torres de conducción eléctrica previstas lleven aisladores suspendidos».

El Ayuntamiento de Valdeolea se manifestó a favor de la construcción de la cantera.

ANEXO III

Resultado de la información pública del Estudio de Impacto Ambiental

Durante el período de información pública, se presentaron un total de seis alegaciones, de las que únicamente tres de ellas se efectuaron en plazo. Estas fueron formuladas por:

Don Eugenio Real Campo.
Coordinadora Afectados y Defensa de Matarrepudio.
Pleno del Ayuntamiento de Valdeolea.

Posteriormente y fuera de plazo se formularon alegaciones por parte de:

Don Miguel Herrera Cañizo.
Don Adolfo Rodríguez Fernández.
Doña Genoveva Moguelos.

A pesar de su presentación fuera de plazo legalmente establecido para el mencionado trámite de información pública dichas alegaciones también fueron tomadas en consideración para la redacción de la presente Declaración de Impacto Ambiental, al igual que los escritos remitidos a esta Dirección General por la Coordinadora para la Defensa de Matarrepudio el 15 de julio de 1992 y el 15 de marzo de 1993.

A favor del proyecto de explotación se manifestó el Pleno del Ayuntamiento de Valdeolea. Las restantes alegaciones se oponen al proyecto, razonándose en temas ambientales, la generación de polvo, ruido e impacto paisajístico que generará la ejecución del proyecto. Igualmente y en estas alegaciones también se exponen argumentos de carácter no ambiental.

El día 5 de mayo de 1993 y posteriormente al período de información pública se recibió en esta Dirección General denuncia formulada por la Coordinadora para la Defensa de Matarrepudio relativa a la posible afectación de la cantera a la toma de agua potable de dicha localidad, denuncia que fue tomada en consideración para la elaboración de la presente Declaración.

ANEXO IV

Resumen y análisis del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación para ofitas denominado «Buenavista», en Matarrepudio, término municipal de Valdeolea (Cantabria), clasifica los impactos entre negativos y positivos.

Como negativos señala fundamentalmente los impactos generados por el ruido y las vibraciones y la generación de vertidos. Todos ellos quedan reducidos en magnitud dada la no utilización de explosivos, el no lavado de material y la adopción de medidas correctoras tanto directamente aplicadas en la maquinaria tales como captadores de polvo, como al medio físico (pantallas vegetales, ubicación de la cantera..., etc.)

Entre los impactos positivos el Estudio de Impacto Ambiental destaca esencialmente el crecimiento de la actividad económica: Matarrepudio sólo cuenta en la actualidad con 16 habitantes, La Haya con 7 y Rebolledo con 5. A favor de dicha tesis se manifiesta también el Pleno del Ayuntamiento de Valdeolea, tanto durante el período de consultas como durante el trámite de Información Pública.

Análisis del contenido:

Si bien en un principio el estudio presentado por el promotor poseía importantes lagunas de información, al completarse con la información solicitada por la Dirección General de Política Ambiental se considera

detallado, correcto y concreto, cumpliendo lo contemplado en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, sobre Evaluaciones de Impacto Ambiental y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 1131/1988).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17982 RESOLUCION de 9 de junio de 1993, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncia el Premio «San Raimundo de Peñafort».

Por acuerdo del Pleno de Numerarios de la Corporación, de fecha 15 de febrero de 1993, y con el mecenazgo de la Fundación Banesto, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación ha instituido un premio denominado «San Raimundo de Peñafort», que tiene por objeto fomentar la creación en materia jurídica y galardonar las obras que lo merezcan.

En virtud de ello, se convoca el citado premio de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Podrán aspirar al premio los autores de obras monográficas, originales e inéditas, que versen sobre un tema monográfico de Derecho de obligaciones y contratos.

Segunda.—El premio estará dotado con la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Tercera.—Las obras presentadas a concurso habrán de estar escritas en alguna de las lenguas oficiales de España o de sus Comunidades Autónomas o en las de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

Deberán presentarse en forma rigurosamente anónima, distinguiéndose con un lema cuya identificación se encontrará en una plica cerrada y sellada, en la que se hará constar el nombre, apellidos, el domicilio del autor y el primer renglón de su trabajo.

Cuarta.—Las obras que se presenten al premio habrán de poseer una extensión mínima de 300 folios mecanografiados a un solo espacio y no podrán ser o haber sido tesis doctorales.

Quinta.—En ningún caso podrán aspirar al premio los Académicos de número de la Corporación.

Sexta.—Los trabajos habrán de presentarse en la Secretaría de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (Marqués de Cubas, número 13, 28014 Madrid) antes de las veinte horas del día 30 de diciembre de 1993.

Séptima.—El premio será discernido por una Comisión constituida por cinco Académicos de número elegidos por el Pleno de la Real Academia.

Octava.—Por mayoría de la Comisión, el premio podrá ser declarado desierto.

Novena.—La concesión del premio y el autor premiado serán dados a conocer en sesión pública que celebrará la Corporación antes del día 30 de junio de 1994.

Décima.—Los trabajos no premiados serán devueltos a sus respectivos autores.

Madrid, 9 de junio de 1993.—El Académico, Secretario general, Luis Díez-Picazo y Ponce de León.

17983 RESOLUCION de 22 de junio de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Suscrito con fecha 25 de mayo de 1993 el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Acuerdo que se adjunta.

Madrid, 22 de junio de 1993.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.